

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importantesalud.

Circular núm. 138.

Trascurrido el término que la ley vigente de ayuntamientos señala para que los alcaldes remitan al Gobierno de la provincia las cuentas de fondos municipales que previenen los artículos 107 y 108 de la citada ley, encargo á los de esta provincia que no hayan cumplido con este deber la mayor brevedad en la remision de las mencionadas cuentas. Al mismo tiempo, para evitar reparos y entorpecimientos en la ultimacion de aquellas, observarán los alcaldes las prevenciones siguientes:

1.ª *Sueldos.* — Las nóminas vendrán acompañadas del correspondiente libramiento y firmadas las partidas por los interesados.

2.ª *Empleados de nueva entrada.* — Al primer pago que se les haga acompañará copia del nombramiento y certificacion del dia en que tomaren posesion.

3.ª *Empleados que hubiesen cesado.* — Al último pago que se les haga acompañarán certificacion que acredite el dia en que tuvo efecto la cesacion.

4.ª *Consignacion para gastos.* — En los pagos que se hagan por este concepto se unirá al libramiento respectivo la cuenta de su inversion, acompañando recibos de todas las cantidades que escedan de 20 rs. y las que no lleguen á esta suma se justificaran por medio de relaciones que estenderan los encargados de dichos gastos, las cuales serán visadas por el alcalde. Esta justificacion es necesaria en los gastos de secretaría, de elecciones, de quintas, en los estraordinarios de veredas y en los de escuela.

5.ª *Gastos de obras.* — Si estas se hiciesen por subasta se acompañará testimonio del remate, y si por contrata, copia de ella. En las que se egecuten fuera de estos dos casos serán justificados los pagos por medio de cuentas que formarán los encargados de las obras, acompañando las listas de jornales y relaciones documentadas de los materiales, herramientas ect.

6.ª *Franquicia de la correspondencia.* — Para acreditar en las cuentas el gasto de franquicia de la correspondencia oficial, exigirán los ayuntamientos de los estancos donde se provean de sellos una certificacion ó recibo en que se espresese el número y clase de los que hubiesen necesitado y la

cantidad á que hubiesen ascendido, cuyo documento, asi como el certificado del acuerdo del ayuntamiento, se unirá como comprobante al respectivo libramiento. La justificacion de la correspondencia que reciban se hará por medio de los sobres recortados, los cuales se unirán á la cuenta. No será de abono en las cuentas municipales ningun gasto de esta clase que no se halle acreditado en los terminos indicados. Burgos 20 de abril de 1853. — Miguel Rodriguez Guerra.

Otra num. 139.

No habiendo remitido los Alcaldes de los Distritos que constan en la nota que se halla á continuacion, las copias del acta del sorteo de mozos verificado en el dia 3 del actual dentro del término señalado en el art. 62 de la ley de reemplazos vigente, y en la circular inserta en el Boletin oficial núm. 39, he acordado encargarles que tan luego como reciban esta circular, dirijan á este Gobierno de provincia las dos citadas copias estendidas en papel de oficio y firmadas por todos los concejales y el secretario de ayuntamiento; apercibidos de que no haciéndolo, adoptaré contra los morosos las providencias que estime convenientes á conseguir el cumplimiento de la ley. Burgos 22 de abril de 1853. — Miguel Rodriguez Guerra.

Nota de los alcaldes de los distritos que están en descubierto de la remision de las dos copias literales del acta del sorteo.

- | | |
|--------------------------|-----------------------------|
| Valmala | Saldaña de Burgos |
| Aguascandidas | S. Mamés de Burgos |
| Carcedo de Bureba | S. Pedro Samuel |
| Grisaleña | Sarracin |
| Lences | Sotragero |
| Quintanaelez | Tobes y Raedo |
| Rojas | Villamel de la Sierra |
| Rublacedo de Abajo | Villavieja |
| Solas de Bureba | Villayerno |
| Solduengo | Villorejo |
| Arcos | Zumel |
| Buniel | Inestrosa |
| Carcedo de Burgos | Iglesias |
| Cardeñadijo | Padilla de Arriba |
| Ormaza | Villanueva de Argañó |
| Las Rebolledas | Villoveja |
| Los Tremellos | Ciadona |
| Mazuelo | Cogollos |
| Modubar de la Emparedada | Cuebas de san Clemente |
| Orbaneja Riopico | Fontioso |
| Palacios de Benaber | Madrigalejo |
| Pedrosa Riourbel | Jurisdiccion de S. Zadornil |
| Quintanilla Vivar | Ameyugo |
| Quintanilla Somuño | Añastro |
| Rebilla del Campo | Cascajares de la Sierra |
| Rebillarruz | Torrelara |
| Rubena | Jurisdiccion de Lara |

La Piedra
Orbaneja del Castillo
Acedillo
Guadilla de Villamar
Sandoval de la Reina

Sordillos
Tapia
Villanueva de Odra
Zarzosa

Burgos 22 de abril de 1853.—Guerra.

Otra núm. 140.

La Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública me dice con fecha 6 del actual lo que copio:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue: Illmo. Sr.—El señor Ministro de Hacienda dice hoy al Vicepresidente del Consejo Real lo siguiente.—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Ayuntamiento de la villa de Tortoles, con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizado de las tercias que percibia en la propia villa en la provincia de Burgos, S. M. se ha dignado declarar: 1.º Que los documentos presentados por el nominado ayuntamiento de la villa de Tortoles producen una prueba legal y concluyente del derecho que ejercita; 2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de las tercias decimales que percibia en la villa del propio nombre en la referida provincia de Burgos; 3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que prescriben las disposiciones vigentes, practicándola las oficinas de provincia en el término de cuatro meses, para que su ultimacion pueda tener efecto dentro del establecido por el art. 12 del Real decreto de 13 de mayo de 1850, haciendo constar al propio tiempo la corporacion reclamante las cargas que gravitaran sobre las mencionadas tercias ó la absoluta libertad de las mismas; 4.º Que esta resolucion se comunique al Gobernador de Burgos para que dando conocimiento de ella al relacionado ayuntamiento de la villa de Tortoles, disponga se inserte de oficio el aviso conducente en el Boletín de la provincia en cumplimiento á cuanto se previene por el art. 14 del Real decreto ya citado; 5.º Y finalmente que se proceda á expedir á la corporacion reclamante las correspondientes inscripciones nominativas, cuya transferencia no pueda verificarse sin que precedan las formalidades y requisitos que se exigen por la Real orden de 31 de diciembre de 1851, para lo que por la Direccion general de la deuda del Estado se ponga en conocimiento del Ministerio correspondiente á los fines oportunos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. I. para iguales fines.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y en cumplimiento al artículo 14 del Real decreto de 13 de mayo de 1850. Burgos 18 de abril de 1853 — Miguel Rodriguez Guerra.

Otra núm. 141.

La recomendacion hecha por diferentes Reales órdenes del cuadro sinóptico, á que se refiere el prospecto que á continuacion se inserta, es suficiente para juzgar desde luego lo útil y conveniente que ha de ser su adquisicion á toda clase de personas y en especial á los funcionarios públicos que tendrán una necesidad de aplicar el referido sistema en todos los actos oficiales desde el día designado para su planteamiento, y á fin de que puedan conseguir los ejemplares que deseen por el medio y forma que se establece en el enunciado prospecto, he acordado su publicacion en este periódico oficial, Burgos 20 de abril de 1853. —Miguel Rodriguez Guerra.

Sistema métrico.—Cuadro sinóptico, en el cual se hallan á un golpe de vista todas las medidas del reino publicadas en la Gaceta, y el medio de convertirlas con facilidad en valores de las Métrico-Decimales; por D. Antonio Valcárcel y Quiroga, catedrático de física y química, individuo de la comision de pesas y medidas en el ministerio de fomento, recomendado por tres Reales órdenes para las dependencias de Gobernacion, Gracia y Justicia y Guerra.

Prospecto.

Segun los artículos 12 y 13 de la ley de pesas y medidas, es obligatorio es el sistema métrico decimal, desde el año próximo, en las dependencias del Estado y administracion provincial, incluso las posesiones de Ultramar; en las demandas y sentencias de los tribunales, en los contratos públicos, y en una palabra, en todos los actos oficiales.

El Cuadro que anunciamos es el único que facilita la propagacion. Necesitante indispensable:—los Gobiernos de provincia, cuyos funcionarios serán, á no dudarlo, los primeros que den el ejemplo del planteamiento;—los Ayuntamientos, para evacuar el cúmulo de noticias oficiales en asuntos de pesas y medidas; los Sres. alcaldes, porque en los juicios de conciliacion, cuando la entidad litigiosa sea objeto de medidas, tienen que dictar su sentencia haciendo uso de las modernas;—los tribunales de todas categorías y fueros, por idénticas razones;—los escribanos, para redactar sin incurrir en pena los contratos que den fé;—los promotores y abogados, porque siendo muchas las cuestiones que se ventilan por razon de peso y medida, deben de tener medios de acertada defensa del físico y de los clientes;—el clero, para la estadística, administracion y venta de los bienes y rentas que le han sido devueltos;—los notarios eclesiásticos, que no pueden prescindir de aplicar el nuevo sistema en sus actuaciones, reconocimientos de estado de predios rústicos y urbanos, tasas de desperfectos, patrimonios de ordenados, etc. etc.;—los alumnos del notariado y los procuradores, que por deber de sus oficios se hallan en obligacion de poseerle;—los agrimensores, metrólogos legales, de cuyo celo, y á causa de sus mas intimas relaciones con el pueblo, es de esperar la vulgarizacion del sistema en sus operaciones geodésicas y en sus aforos de líquidos y áridos;—la administracion postal para el porteo de la correspondencia pública;—los empleados que tienen á su cargo la estadística territorial ó las fincas del Estado, porque las tierras y las rentas deben discretarse aplicándoles el nuevo sistema;—los encargados del registro de hipotecas y los contadores de estas, si han de entender las liquidaciones de la administracion y si han de hacer esos trascendentales asientos con el conocimiento que exige la perpetua seguridad de tan sagrados intereses;—los empleados de aduanas, consumos, derechos de puertos y estancadas, porque las materias imponibles y de estanco ó adeudan ó se avaloran por medida ó peso, y porque en los fletatos los artículos adeudan tambien por unidad, peso ó medida;—las oficinas de hacienda militar, así del ejército como de la armada, para la exacta determinacion de toda clase de suministros;—los proveedores, contratistas de transportes, de carreteras, arrendatarios de fincas y de rentas, etc., porque debiendo la administracion extender los pliegos de condiciones en las nuevas medidas, necesitan ellos poseerlas para no comprometerse por ignorancia en especulaciones ruinosas;—el comercio y la marina mercante, por lo que conviene á sus intereses calcular con rigor los adentos en las aduanas y en los puertos;—los hospitales, hospicios y penitenciarais, para contratar y distribuir los suministros y para apreciar los productos que pueden elaborar los socorridos ó reclusos; y por último, los profesores de educacion, porque la enseñanza del nuevo sistema es ya obligatoria, puesto que, pasados siete años, en 1860, exige la ley que sea de uso exclusivo para todos los españoles.

La prensa de todos colores ha juzgado ya ventajosamente el Cuadro que anunciamos.

Concluirémos reproduciendo la asercion de uno de los periódicos mas leídos: «Creemos (dice) que el Cuadro va á auxiliar eficazmente á la Administracion en el planteamiento del nuevo sistema. Convendria que los funcionarios y el público dispensen á este trabajo la aceptacion de que le creemos digno.»

Preparacion á este prospecto la mayor leccion es hacer á la Administracion un señalado servicio. No queda mas tiempo para imponerse en el nuevo sistema que el que resta hasta fin de año, y en verdad que ha de venir harto escaso para el mayor número.

Dispuesto este cuadro para fijarlo al frente de una mesa de escritorio, no se ha omitido gasto en la belleza de la impresion ni en la buena calidad de papel: precio 6 reales.

Los pedidos se dirigirán á D. Antonio Valcárcel y Quiroga, Madrid; quien con el objeto de asegurar el recibo de su correspondencia y acelerar la expedicion, se ha suscrito al apartado.

Se suplica á los peticionarios se sirvan reunir al efecto en el

mayor número posible, indicando con claridad la direccion. Los Señores alcaldes, autoridades y funcionarios que tienen correo franco pueden ser surtidos por este conducto; los particulares por el que tengan á bien indicar.

El importe puede remitirse en libranzas sobre el Correo general, y en sellos de franqueo, en cuyo caso se necesitan 9 de los sencillos por cada cuadro.—A correo visto serán evacuados los pedidos.

No se recibirá la correspondencia que no venga franca.

Debe preferirse la edicion hecha este año en la imprenta de la viuda de Burgos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision auxiliar del camino de Burgos á Bercedo.

Teniendo presente esta Comision que han desaparecido del todo las circunstancias que impulsaron á la Excm. Diputación Provincial á dividir en 46 series las acciones del 5 por 100, acordando esta disposicion en 14 de marzo de 1838 como medida puramente provisional: convencida de los inconvenientes que ofrece el método de pagarse los réditos por el orden de numeracion de series, en lugar de la sencillez que para las operaciones de contabilidad presenta el orden de numeracion progresiva, y accediendo finalmente á los deseos de los accionistas, ha acordado que cese en todos sus efectos el espresado método de series, y que el semestre de réditos, vencido en 1.º de mayo de 1842 empiece á pagarse por orden numérico desde el número 1.º continuando así sucesivamente hasta el último; á calidad empero de satisfacerse con preferencia el semestre fin de noviembre de 1841 á las acciones que no le hayan cobrado todavía por no haberse presentado.

En consecuencia de este acuerdo pueden los tenedores de las acciones señaladas con los números desde el 1 al 2000 inclusive presentarlas al cobro de intereses por el semestre fin de mayo de 1842 haciéndolo con carpeta duplicada y espresiva de la numeracion de menor á mayor, en la secretaria de esta comision, Calle de Lain-Calbo núm. 11 piso principal, todos los dias no feriados de 9 á 12 de la mañana. Burgos 20 de abril de 1853.—El Gobernador Presidente. Miguel Rodriguez Guerra.

Comision auxiliar del Camino de Burgos á Bercedo.

En la casa Gobierno de esta Provincia á las 11 del dia 24 de Mayo próximo se procederá al remate del portazgo de Villasante por el término de un año y bajo el tipo de cincuenta mil y cien rs. que es el actual producto.

Este acto tendrá lugar bajo las bases siguientes: 1.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados que se entregarán en la primera media hora despues de leerse la Real instruccion de 18 de marzo de 1852, el arancel y condiciones particulares: 2.º Ningun pliego se admitirá sin que al mismo tiempo de entregarle se presente la carta de pago por la cual se acredite haber consignado en la depositaria del camino la cantidad de 12.525 rs. por via de fianza: 3.º Concluida que sea la entrega de pliegos y antes de abrirse, podrán sus autores proponer dudas si les ocurrieron, ó pedir esplicaciones; en la inteligencia de que despues de abierto el primer pliego, no se interrumpirá ya el acto: 4.º En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales se celebrará octo continuo, pero únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en la cual la primera puja admisible será la del medio diezmo; pudiendo ser las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bage de 100 rs. cada una: 5.º La citada Real instruccion de 18 de marzo; las condiciones particulares; el arancel y aclaraciones posterior-

res, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comision, calle de Lain-Calbo, núm. 11 piso principal, todos los dias no feriados de 9 á 12 de la mañana. Burgos 19 de abril de 1853.—El Gobernador Presidente.—Miguel Rodriguez Guerra.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de abril de este año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de Portazgo de Villasante, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... rs. von. en el año... Fecha y firma del proponente.

NOTA. Se desechará todo pliego que no esté arreglado á este modelo.

Licenciado D. Gregorio Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las vinculaciones fundadas por Laura Estébanez é Isabel Escribano, vacantes por defension de Manuel de los Moros Gil, le deduzcan en este juzgado en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial por medio de procurador con poder bastante, en inteligencia que pasado que sea dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Castrogeriz á primero de abril de 1853. — Eugenio Ibañez.—Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

Se halla vacante la secretaria de este ayuntamiento, cuya dotacion consiste en 500 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia. Reinoso 9 de abril de 1853.—El alcalde—Fernando Perez.

ANUNCIOS.

Contaduria de la Real Casa del Hospital del Rey.

Por acuerdo de la Illma. Sra. Abadesa del Real Monasterio de las Huelgas, legitima Administradora del Hospital del Rey, se anuncia el público remate que de la pila de lana merina de dicho Real Establecimiento, corte del presente año, debe celebrarse el dia 8 de mayo próximo y hora de las 11 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sala de costumbre. Hospital del Rey 20 de abril de 1853.—El Contador, Silberio Bonifaz.

**ESPLICACION
DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL
DE PESAS Y MEDIDAS Y MONEDAS LEGALES,**

Notablemente mejorada, y aumentada con una grande lámina para la mejor inteligencia del testo, y con la correspondencia reciproca entre las medidas métricas y las usadas actualmente en cada una de las provincias de España,

por *D. Pedro Pablo Vicente,*

Obra aprobada por Real orden de 13 de febrero último para testo de las escuelas primarias.

Tambien en la misma Real orden se declara útil para consulta de los maestros y para las bibliotecas de las escuelas normales, el

CUADRO SINÓPTICO

de las pesas y medidas métricas y de las monedas legales,

por el mismo autor.

Este trabajo es tambien completo cuanto cabe en obra de su género. Está encabezado con la longitud y divisiones exactas del metro, siguen despues ocho columnas que encierran una sencilla y clara esplicacion del sistema y concluye presentando en cuatro divisiones los demas géneros de pesas, medidas y monedas, figuradas tales como se usan en la práctica.

Tanto la esplicacion como el Cuadro sinóptico son de suma utilidad á los comerciantes y á toda clase de personas; pero ahora á nadie interesan tanto como á los Sres. Jueces, Abogados, Escribanos, Empleados, Alcaldes y Maestros, que son los llamados por la ley á establecer en el año próximo el sistema métrico decimal en sus respectivos destinos.

Se hallan de venta en la Redaccion del Boletin oficial á 4 rs. la Esplicacion, 5 el Cuadro Sinóptico sin iluminar, y 6 iluminado.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Cerezo Riotiron, con obligacion el profesor de tener barbero sangrador: su dotacion consiste en 160 fanegas de trigo pagadas en un dia del mes de setiembre, libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte en el término de 30 dias á D. Sebastian Barranco, de dicha vecindad.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Mazuela, partido de Lerma, y su anejo Olmillos de Muñó, distante medio cuarto de legua: su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo pagadas en el mes de setiembre, casa para vivir y libre de contribucion excepto la del subsidio. Las solicitudes se dirigiran francas de porte á D. Isaac Bueno, vecino de Mazuela, hasta el 13 de mayo.

En la ciudad de Burgos se halla un maestro que fabrica mangas para la sociedades de seguros contra incendios, todas de una pieza bien construidas, dando la muestra experimentada en los incendios de esta capital, se hacen á precios convencionales, vive en Burgos, en la Calle de la Concepcion, Num. 5. Se llama Martin Martinez: la persona que guste tratar con él, le remitirá las cartas francas de porte.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Sasamon, dotada con 150 fanegas de trigo anuales, pagadas por derrama vecinal y por semestres, que vencerán en fin de junio y diciembre, casa de valde para vivir y libre de las cargas concejales: la

cobranza y pago es de cargo de los seis mayores contribuyentes; el vecindario tiene por separado ajustado barbero para la rasura, á quien paga el importe de su dotacion quedando libres las 150 fanegas para el cirujano que sea agraciado. El que haya de serlo tiene que acreditar la práctica de 8 años: los memoriales se dirigiran á Frutos Errera, francos de porte, en el término de 20 dias á contar desde el anuncio en el Boletin oficial.

En la librería de **D. ISIDRO HERCE**, Plazuela del Arzobispo núm. 14, se hallan de venta á precios muy arreglados, los libros siguientes:

Iraizos instruccion sobre las rubricas generales del misal, ceremonias de la misa rezada y cantada, oficios de semana santa y otros dias especiales del año, con un indice copiosísimo de decretos de la sagrada congregacion de Ritos, y algunas notas para su mejor inteligencia, un tomo en 4.º menor, á doce reales en pasta.

Murga instruccion para sacristanes y acolitos y otras personas piadosas y devotas que quieran dedicarse con fruto al servicio de Dios en las funciones y fiestas eclesiasticas, á 2 y medio rs.

Rueda, la escuela de instruccion primaria, á 5 rs. rústica.

Amigos de los niños, hermosa impresion, con láminas, á 2 y medio rs.

Idem sin láminas buena impresion, á 2 rs.

Los mismos por docenas á 12 rs. en rústica y 30 media pasta.

Fleuri Catecismo histórico, hermosa impresion, con láminas, á 15 reales.

Gramática castellana, de Herranz y Quirós, á 3 y medio rs.

Idem de Cortes y de Iglesias Serrano á 2 y medio rs.

Prontuario de la historia de España, por Terradillos, á 5 y 1/4 reales.

Páginas de la infancia, por id.

Evangelios para niños, por id.

Compendio de historia de España, por Isla, á 2 y medio rs.

Compendio de ortografía castellana, arreglada á la de la Real Academia para los niños, á 6 cuartos.

Libro de los niños por Martínez de la Rosa, á 2 y medio rs.

Obligaciones del hombre, por Escobiquiz, á 10 cuartos.

Prontuario de las pesas, monedas y medidas, por Alverá Delgras obra premiada por S. M. y mandada usar en las escuelas de primera educacion.

Método práctico para enseñar á leer, por Naborro, á 12 ctos.

Id. por D. Satomón Pampliega, á 10 cuartos.

Manual de los niños, por D. Toribio Garcia, á 9 cuartos.

Siabarios de dicho manual de los niños, aprobado por el Gobierno para las escuelas, á 14 cuartos docena.

Id. de Iglesias Serrano.

Brevísimos diálogos de ortología, ortografía, caligrafía, aritmética, urbanidad, geografía y geometría, por D. Carlos Arce Fernandez, á 5 rs. docena.

Libro segundo por la Real academia.

dem. por Anda.

Procesos litografiados para los niños, por Florez, el de religion y moral á 5 rs.

Libros en blanco, forrados en pergamino y media pasta.

Procesos litografiados, por Aranda, á 2 rs.

Tablas para contar segun el sistema métrico decimal.

Papel blanco y rayado, á 12 cuartos mano.

Idem fino para escribir, de aragon y continuo.

Plumas, obteas, polvos de salvadera y tinta fina para escribir.

Los sujetos que deseen vender papel de la deuda del 3 4 y 5 por ciento consolidada, 3 por ciento diferida, 5 por ciento negociable, vales no consolidados, documentos interinos, láminas de deuda sin interes, amortizable de 1.ª y 2.ª clase, indemnizaciones por daños causados en la última guerra civil, carpetas del medio diezmo, pagarés del material del tesoro, y todas las demas clases de papel pendientes de liquidacion y de las llamadas á la conversion, pueden entenderse con D. Pablo Bravo, que vive calle de Fernan-Gonzalez num. 37, cuarto principal.

Imprenta de Cariñena, calle de la Escaduría.